



CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AÉREA (DECRETO 260 DEL 28 DE ENERO DE 2004 CAPITULO II ARTICULO 6)

1. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AEREA

La secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se organizará de acuerdo al capítulo II, artículo 6° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 con las siguientes Direcciones:

- Dirección de Estándares de Vuelo
- Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

A. DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE VUELO

Conforme a las políticas e instrucciones del Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea y al capítulo II. Artículo 29 del decreto 260 del 28 de enero de 2004 son funciones de la Dirección de Estándares de Vuelo:

- 1) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control técnico y seguridad de las aeronaves, personal aeronáutico e infraestructura aérea comercial y no comercial en tierra.
- 2) Certificar la capacidad técnica de las aeronaves, operadores y prestadores de servicios de instrucción y mantenimiento aeronáutico.
- 3) Inspeccionar las operaciones de aviación civil, respecto de las condiciones de las aeronaves, el personal aeronáutico, el material de vuelo, los equipos, los procedimientos y manipulación de mercancías peligrosas.
- 4) Recomendar planes, programas y proyectos de seguridad aeronáutica e infraestructura de aeronavegación.
- 5) Emitir concepto técnico sobre la idoneidad del personal aeronáutico, seguridad de las operaciones aéreas, las aeronaves e infraestructura comercial y no comercial aeronáutica en tierra.
- 6) Vigilar y controlar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos aeronáuticos e informar ante las instancias respectivas para su sanción.
- 7) Tomar las acciones pertinentes sobre las personas, empresas o entidades que no cuentan con autorización, licencia o permiso para realizar actividades aeronáuticas, por el incumplimiento o violación de las disposiciones legales o que atenten contra la seguridad aérea.
- 8) Recomendar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su

competencia.

- 9) Mantener actualizado el récord técnico de las aeronaves y de la infraestructura aérea comercial y no comercial en tierra.
- 10) Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la Entidad.
- 11) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

B. DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONÁUTICAS

Conforme a las políticas e instrucciones del Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea y al capítulo II. Artículo 30 del decreto 260 del 28 de enero de 2004 son funciones de la División de Medicina Aeronáutica:

- 1) Supervisar en coordinación con las diferentes entidades estatales, el control y vigilancia de sanidad en terminales aéreos, evitando la entrada, salida y propagación de enfermedades que afecten la población humana, animal, vegetal y sus productos y puedan generar deterioro en el medio ambiente.
- 2) Conformar un equipo interdisciplinario con los diferentes grupos de búsqueda, rescate, brigadas y ayuda a la comunidad internacional entre otros, para cubrir las emergencias que se presenten en el manejo de desastres en masa y/o aledaños a los terminales aéreos.
- 3) Cumplir con la normatividad OACI adoptando recomendaciones y procedimientos internacionales, notificando las diferencias sobre factor humano, el manejo internacional de los accidentes de aviación, ambulancia aérea y realización de los simulacros de emergencia aérea en los aeropuertos indicados.
- 4) Desarrollar programas en salud, prevención de accidentes y seguridad aérea en lo pertinente al factor humano.
- 5) Investigar los efectos de las condiciones ambientales, de alcohol, drogas y otros factores de tipo laboral en el rendimiento del personal aeronáutico que pueda afectar la seguridad aérea.
- 6) Determinar, mediante exámenes, la capacidad psíquica y física del personal aeronáutico civil con el fin de otorgar, revalidar, suspender, revocar y cancelar las diversas licencias para el cumplimiento de este requisito, ejecutando y controlando el cumplimiento de las políticas, planes y programas gubernamentales.
- 7) Mantener registro de los exámenes y resultado de las evaluaciones médicas efectuadas, así como de los factores humanos que hubieran contribuido en



accidentes de aviación e intercambiar esta información con entidades nacionales e internacionales.

- 8) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos aeronáuticos y aeroportuarios e informar ante las instancias respectivas para su sanción.
- 9) Proponer e informar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.
- 10) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas para la expedición y reglamentación del otorgamiento, revalidación, suspensión y cancelación de las licencias y adiciones del personal aeronáutico.
- 11) Estudiar, analizar y tramitar los requisitos de inscripción y expedición de licencias aeronáuticas.
- 12) Mantener el registro del personal aeronáutico titular de licencias, anotando las novedades relacionadas con su idoneidad.
- 13) Notificar a las dependencias respectivas la información estadística sobre expedición, vigencia, suspensión o cancelación de licencias para fines de planificación o supervisión según corresponda.
- 14) Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
- 15) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

C. GRUPOS DE TRABAJO

1) GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES TECNICAS. El cual cumple las siguientes funciones a través de los abogados asignados:

- a) Asesorar al Jefe de la Secretaría en los conceptos de carácter jurídico.
- b) Adelantar las investigaciones técnicas a las personas naturales ó jurídicas relacionadas con el sector aeronáutico, por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos establecidos sobre control técnico, seguridad y operaciones aéreas.
- c) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea.

2) GRUPO TECNICO. El cual tendrá las siguientes funciones:

Las funciones del grupo técnico son las que se encuentran establecidas en el Boletín Técnico BT-5102-069-001 "Organización, Funciones, Responsabilidades, requisitos y entrenamiento del personal del Grupo Técnico"

Estructura. El Grupo Técnico para cumplir las funciones está conformado de la siguiente manera:

- Certificación de Productos Aeronáuticos
- Biblioteca Técnica.

Funciones del Grupo Técnico

Se relacionan las funciones primarias (Ref. Doc 9760 A/N 967 y Resolución 840.)

1. Certificación de Productos Aeronáuticos:

- Evaluar, revisar, y hacer propuestas de cambio de las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares reglamentarias e informativas, en lo relacionado con la certificación de productos aeronáuticos y aeronavegabilidad.
- Expedir Certificados de Aeronavegabilidad original (primer certificado) a las aeronaves fabricadas en el país.
- Expedir Certificados Tipos de productos aeronáuticos fabricados en el país ó aceptar Certificados Tipos de productos aeronáuticos fabricados en el extranjero. Así mismo será posible suspender o cancelar certificados tipos emitidos en el país.
- Evaluar, aceptar y vigilar datos técnicos aprobados por la autoridad del estado de certificación del producto, ó evaluar, aprobar y vigilar datos técnicos nacionales presentados por las empresas aeronáuticas para las aeronaves y sus componentes, con registro nacional, referente a propuestas de reparaciones y alteraciones mayores.
- Evaluar, certificar y vigilar organismos de diseño y de fabricación de productos aeronáuticos.
- Vigilar los proyectos de construcción de aeronaves Experimentales; y emitir su Certificado de Aeronavegabilidad original (primer certificado) con sus limitaciones respectivas.
- Asesorar al Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad, sobre aspectos de reparación y alteraciones mayores y certificación de tipo.
- Expedir, suspender ó cancelar certificados de producción de un producto aeronáutico fabricado en el país.
- Emitir Directivas de Aeronavegabilidad con el apoyo del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad y Grupo Operaciones, para las aeronaves producidas en Colombia y para las aeronaves producidas en el extranjero que posean registro nacional y que presentan alguna condición de inseguridad.
- Proponer y vigilar el cumplimiento del programa de entrenamiento y capacitación recurrente de los inspectores de Seguridad Aérea del Grupo, para mantener su competencia.
- Mantener registros de los datos del Certificado Tipo las aeronaves matriculadas en el país.
- Documentar, implementar y mantener los procesos de los sistemas de gestión de la calidad aplicables a los procesos del Grupo.
- Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo y que correspondan a la naturaleza del Grupo.



2. Biblioteca Técnica:

- Archivar los manuales de Empresas, talleres y fábricas de las aeronaves que operan en el territorio nacional.
- Actualizar la base de datos de los documentos técnicos archivados en la Biblioteca y comunicar a los usuarios del servicio con que cuenta la biblioteca y en que revisión o actualización están los documentos.
- Cuidar, custodiar, actualizar los documentos técnicos archivados en papel, microfichas o medios magnéticos.
- Realizar control de préstamo de documentos en papel y medios magnéticos

3) GRUPO DE OPERACIONES

- a) Realizar los estudios para el otorgamiento del certificado de operaciones al explotador de servicios aéreos.
- b) Ejercer la inspección constante para mantener al día y dentro de los márgenes de seguridad la actividad aérea de los explotadores.
- c) Preparar y realizar las pruebas y exámenes correspondientes a aspirantes a licencia aeronáutica y a tripulantes de vuelo que requieran adiciones.
- d) Ejecutar exámenes teóricos al personal aeronáutico, certificación de escuelas, inspecciones de rutas nacionales e internacionales, inspecciones de empresas, chequeos de simuladores de avión y helicóptero, chequeos de avión y helicóptero.
- e) Ejecutar los estudios correspondientes para verificar el rendimiento de las aeronaves que operan en el país.
- f) Determinar la utilización correcta de las pistas de acuerdo al rendimiento de cada aeronave.
- g) Mantener y actualizar la biblioteca técnica aeronáutica con los textos que se requieran para el continuo desarrollo de la aviación comercial.
- h) Mantener actualizado al personal de inspectores mediante conferencias, cursos, seminarios y demás actividades que redunden en beneficio de la seguridad aérea.
- i) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea.

4) GRUPO DE INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD. El cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer cambios a las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares informativas en lo relacionado con Aeronavegabilidad y mantenimiento.

- b) Realizar examen práctico a los solicitantes de licencias de mantenimiento de aeronaves y emitir concepto al grupo de licencias.
- c) Expedir o renovar Certificados de Aeronavegabilidad para aeronaves de registro Colombiano.
- d) Coordinar con el Grupo de Operaciones la de los explotadores colombianos.
- e) Analizar y Controlar el cumplimiento de las directivas de Aeronavegabilidad aplicables emitidas por las autoridades Aeronáuticas en las aeronaves que operan en el país.
- f) Coordinar con los Grupos de Control y Seguridad Aérea de las diferentes regionales del país la inspección, seguimiento y vigilancia de empresas Aéreas Comerciales, Talleres Aeronáuticos, Centros de Instrucción y aeronaves.
- g) Convalidar los certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves de matrícula extranjera explotadas por explotadores colombianos previo el cumplimiento de requisitos.
- h) Investigar en coordinación con el Grupo Técnico los principales defectos descubiertos en las aeronaves y determinar las medidas que haya que adoptar para corregirlos cuando pueda verse afectada la Aeronavegabilidad.
- i) Inspeccionar los equipos y procedimientos de suministro de combustible a los operadores.
- j) Aprobar revisiones a los programas de Entrenamiento de los explotadores y talleres certificados.
- k) Revisar y aceptar las enmiendas realizadas a los Manuales Generales de Mantenimiento (MGM), y los Manuales de Inspección (MPI), de talleres aeronáuticos y/o empresas aéreas.
- l) Adoptar medidas preventivas de aplicación inmediata, que impliquen la inmovilización de aeronaves o la suspensión de los trabajos o actividades del personal técnico de mantenimiento, cuando se detecten anomalías que impliquen grave riesgo para la seguridad aérea.
- m) Efectuar inspección, seguimiento y vigilancia a empresas aéreas comerciales, Taller Aeronáuticos y Centro de Instrucción en el área de Aeronavegabilidad.
- n) Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo.



- 5) GRUPO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES
- a) Efectuar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil producidos en el país y participar en los ocurridos nacionales fuera del país.
 - b) Establecer las causas de los accidentes e incidentes y producir los dictámenes necesarios.
 - c) Desarrollar las normas y procedimientos aplicables a la investigación de accidentes de aviación.
 - d) Proporcionar asistencia de secretaría permanente de la Junta o Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.
 - e) Conocer todo lo relativo a notificaciones y manejo de correspondencia sobre accidentes de aviación para capacitación y prevención.
 - f) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea.



